



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

INFORME FINAL DE LA DENUNCIA No D-0820-100

ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLU

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE,

MARZO DE 2020

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co

Nit: 892280017-1



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Contralor Departamental de Sucre

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS

Subcontralor

JAIRO RODRIGUEZ ARRIETA

Auditor Comisionado:

JHON NELSON IBAÑEZ ANDRADE

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co

Nit: 892280017-1



TABLA DE CONTENIDO

	PAGINA
1. CARTA REMISORIA.....	4
2. HECHOS RELEVANTES.....	6
3. CARTA DE CONCLUSIONES.....	7
4. RESULTADOS DE LA DENUNCIA.....	9

Sincelejo, Marzo de 2020

Doctor

JOSE DE JESUS CHADID ANACHURY

Alcalde Municipal de Tolú - Sucre

Asunto: Informe Final de la denuncia No D-0820-100

Respetado doctor:

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Nacional, realizó investigación, referente a la denuncia No. D-0820-100 realizada por los señores TOLUDEÑOS COMPROMETIDOS CON LA PROPERIDAD Y LA HONESTIDAD. El objeto de la presente es producir un pronunciamiento por parte de este ente de control fiscal.

Es responsabilidad de la administración de la entidad territorial el contenido de la información suministrada a la CGDS. La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre consiste en producir un informe que contenga la respuesta de fondo, respecto a la denuncia tramitada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas, y las evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

RELACIÓN DE OBSERVACIONES

En desarrollo de la presente denuncia y una vez revisada la documentación solicitada por el auditor para el desarrollo de la denuncia No. D-0820 la CGDS se evidenciaros 4 connotaciones, dos (2) administrativas y dos (2) Disciplinarias

Atentamente,

JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA
Subcontralor General del Departamento de Sucre

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co

Nit: 892280017-1



2. HECHOS RELEVANTES

2.1. Descripción de la denuncia.

La denuncia es realizada por TOLUDEÑOS COMPROMETIDOS CON LA PROPERIDAD Y LA HONESTIDAD:

“Señor Contralor, un grupo de ciudadanos Toludeños, queremos unirnos a su campaña titánica y heroica de desenmascarar estos picaros.

Por ello, queremos denunciar ante su despacho el contrato ST-057 de 2020 para la “PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA DISTRIBUCION DE LOS KITS ALIMENTARIOS PROVENIENTES DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA GOBERNACION DE SUCRE, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU, SUCRE”

Este contrato, ha sido permeado por la corrupción, a la par que ésta permeó la vocación espiritual del sacerdote que funge como alcalde de esta municipalidad.

Los hechos concretos son los siguientes:

1. El contratista SERVICIOS Y SUMINISTRO DEL GOLFO, no se tiene claro quién es. Si se trata de una sociedad, una empresa, una fundación, una corporación o un Establecimiento de Comercio. Lo cierto el caso es que usted revisa con detenimiento se trata de un sofisma de fachada, pues en ningún área del contrato se dice que sea una Fundación Sin Ánimo de Lucro, pero, aun así, la ejecución del contrato cuenta con el apoyo de organismos humanitarios, fuerza pública y trabajadores de la alcaldía.

El municipio paga los trabajadores con cargo al contrato, el municipio paga las comidas y meriendas con cargo al contrato; la alcaldía alquila los vehículos, la alcaldía asume toda la logística, surgiendo la duda de:

Entonces qué carajo hace SERVICIOS Y SUMINISTROS. Se trata de un servicio que está sumiendo 100 porciento el ente territorial, luego entonces no debió contratarse a nadie.

2. El contrato asume el pago INNECESARIOS e INJUSTIFICADO, por ejemplo:

Almuerzo que contiene arroz, carne (pollo, cerdo o pescado) ensalada, sopas, jugo natural o bebida empacada, para personal de apoyo logístico (10) conductores (3) personal de supervisión y acompañamiento por parte de la administración municipal (8) personal de la fuerza pública (8), y personal de los organismos de socorro.

Es decir, los conductores de la empresa operadora, los supervisores de la alcaldía y los trabajadores de SERVICIO Y SUMNISTRO (Todos estos suman 21 personas) reciben un almuerzo bien jalado y una merienda reforzada que le cuesta al municipio más de 8 millones de pesos.

Nótese que no estamos cuestionando que se le dé la comida a los organismos humanitarios que trabajan de gratis, sino a los citados aquí.

¿No reciben sueldos estos señores?

¿No reciben pago de sus respectivos trabajos?

¿Acaso las empresas le dan almuerzos a sus trabajadores y merienda reforzada?

Ni ECOPETROL hace eso.

3. Se adquirieron elementos de cuidado médico e higiénico con este contrato.
¿Era acaso un contrato de suministro? No, era un contrato de prestación de servicios. Entonces por qué lo vuelven suministro.

Estos artículos presentan por ejemplo guantes quirúrgicos A \$1.000 cuando el mismo municipio en el estudio previo de otro contrato manifestó que la caja de 100 guantes costaba \$27.000 es decir salían a \$270, y aquí mágicamente se suben a \$1.000 porque vienen en una bolsita individual.

Solicito revisar uno a uno los precios de estos elementos que se adquirieron por un contrato de prestación de servicios y no de suministro.

4. La razón por la cual el municipio no adquirió estos elementos por un contrato general de suministro, que luego realizara la entrega de elementos a todo el que necesitará para las labores COVID, sino que “metiera” el suministro a la fuerza en este contrato de prestación de servicios obedece a lo siguiente:

El municipio cráneo, estructuró e incluso firmo el contrato ST-052 de 2020 que era de suministro; pero al darse cuenta de los buenos oficios de la Contraloría, evidenció unos sobrecostos altísimos, y antes de meterse en un lío decidió finalizarlo de mutuo acuerdo con el contratista.

Esta salida en falso que detuvo usted señor contralor, es por un lado una muestra

de los buenos resultados de su labor y por otra una prueba de la mala intención de este alcalde, al que, si la Contraloría no le respira en la espalda, se coge la plata.

5. Se alquilan carros y buseta a \$450.000 diarios, cuando el municipio cuenta con vehículos ¿Qué aporta el contratista además del nombre? Ni un Renault 4 parece.

Señor Contralor, en sus manos encomendamos este asunto.

No revelamos nuestros nombres, para no correr la suerte de aquellos que terminaron con una lápida encima acá en el Golfo de Morrosquillo en otra época no hace mucha pasada”

Pruebas aportadas

Documentales: NO se aportan pruebas por el denunciante.

Para la investigación, sólo se tiene, la denuncia, que fue instaurada ante este ente de control, y la información solicitada en visita de campo a la entidad.

Teniendo en cuenta que la competencia de las Contralorías es determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa en daño al patrimonio del Estado, Art. 6 de la Ley 610 de 2000, y analizando lo expuesto por el denunciante, este ente de control hará una confrontación respecto a cada uno de los hechos.

3. CARTA DE CONCLUSIONES

➤ Alcance

El auditor procede a hacer la verificación de lo expuesto por el denunciante, se recaudó la información sobre el contrato denunciado por el municipio de Tolú (Sucre), en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta ocasionada por la Emergencia Sanitaria COVID-19, que llevó a declarar la Emergencia Económica Social y Ecológica por parte del Gobierno Nacional en todo el territorio Nacional, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020.



LABORES PREVIAS REALIZADAS

Para dar cumplimiento a la resolución No. 367 de julio 29 de 2015 y al memorando de asignación, se nos fue asignado la denuncia referenciada con el No. D-0820-100, se requirió información a la administración municipal de Tolú sobre el contrato relacionado en la denuncia, celebrado bajo la figura de la urgencia manifiesta

a la cual se le dio trámite en las instalaciones de la Alcaldía de Tolú (Sucre), donde se nos suministró la carpeta contractual siguiente:

CONTRATO N ST-057-2020	
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LOGISTICO PARA LA DISTRIBUCION DE LOS KITS ALIMENTARIOS PROVENIENTES DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA GOBERNACION DE SUCRE, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU, SUCRE
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TOLU
CONTRATISTA	SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL GOLFO
PLAZO	10 DIAS
FECHA DE INICIO	
VALOR	32.807.000

4. RESULTADOS DE LA DENUNCIA

La Constitución Política de Colombia y el concepto integral del Estado Social de Derecho, los elementos orientadores de la Gestión Pública, están básicamente dirigidos a la consecución de los fines esenciales del Estado, enmarcado en una gestión Integral con la participación de la ciudadanía y la capacidad institucional de los entes gubernamentales.

Con la promulgación de la Carta Política de 1991, la función pública de control fiscal adquiere una nueva dimensión en la medida de que la actividad debe orientarse dentro de la filosofía del nuevo Estado Social de Derecho en general, específicamente dirigida a la aplicación de los principios de eficiencia económica, equidad y valoración de los costos ambientales. (Corte Constitucional, sentencia C – 167 de abril 20 de 1995, Magistrado Ponente, Fabio Morón Díaz).



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

También la Constitución Política en el artículo 267 estableció los contenidos básicos del control fiscal calificándolo como una Función Pública encomendada a la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales, en aras de vigilar la Gestión Fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes del Estado.

Así las cosas, el ejercicio de la función pública del control fiscal a la luz del ordenamiento constitucional, le ha sido asignado a la Contraloría General de la República y, en los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías territoriales, les corresponde a estas el ejercicio de la función fiscalizadora en forma posterior y selectiva. (Artículos 119, 267 y 272 respectivamente).

La administración municipal de Tolú (sucre) expidió el Decreto

Como consecuencia de lo anterior celebró entre otros el siguiente contrato objeto de la denuncia:

CONTRATO N ST-057-2020	
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LOGISTICO PARA LA DISTRIBUCION DE LOS KITS ALIMENTARIOS PROVENIENTES DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA GOBERNACION DE SUCRE, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU, SUCRE
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TOLU
CONTRATISTA	RAFAEL YENERIS PEÑA
PLAZO	10 DIAS
FECHA DE INICIO	4 DE MAYO DE 2020
VALOR	32.807.000

El Municipio suministro la información relacionada con este contrato evidenciándose en la carpeta contractual lo siguiente:

Análisis del sector económico
Estudios Previos de necesidad para una contratación
Clausulado del Convenio entre el Departamento de Sucre y el Municipio de Santiago de Tolú.
Certificado de disponibilidad presupuestal No 00142
Cotización

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucra@contraloriasucra.gov.co
www.contraloriasucra.gov.co

Nit: 892280017-1



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Propuesta de prestación de servicios de apoyo logístico.
Certificado de matrícula mercantil empresa contratista
Rut, empresa Contratista
Documentos del Contratista que evidencia Experiencia
Antecedentes fiscales, disciplinarios, de policía
Planilla Integrada de Seguridad Social
Contrato de Prestación de Servicio ST-057-2020
Otros si al contrato de Prestación de Servicio ST-057-2020
Registro Presupuestal No 0251 del 16 de abril de 2020
Acta de Inicio fecha 17 de abril de 2020
Póliza de Seguros
Acta de aprobación de Póliza
Informe de supervisión
Acta de reinicio de contrato
Órdenes de Pago
Acta de Liquidación
Acta de Finalización

Ahora miremos los puntos centrales de la denuncia

PRIMER PUNTO: ¿ El contratista SERVICIOS Y SUMINISTRO DEL GOLFO, no se tiene claro quién es. Si se trata de una sociedad, una empresa, una fundación, una corporación o un Establecimiento de Comercio. Lo cierto el caso es que usted revisa con detenimiento se trata de un sofisma de fachada, pues en ningún área del contrato se dice que sea una Fundación Sin Ánimo de Lucro, pero, aun así, la ejecución del contrato cuenta con el apoyo de organismos humanitarios, fuerza pública y trabajadores de la alcaldía.

El municipio paga los trabajadores con cargo al contrato, el municipio paga las comidas y meriendas con cargo al contrato; la alcaldía alquila los vehículos, la alcaldía asume toda la logística, surgiendo la duda de:

Entonces qué carajo hace SERVICIOS Y SUMINISTROS. Se trata de un servicio que está sumiendo 100 porciento el ente territorial, luego entonces no debió contratarse a nadie".?

El municipio de Tolú, mediante decreto 060 del 20 de marzo de 2002, declaro la urgencia manifiesta, debido a la pandemia ocasionada por el Coronavirus- Covid 19.

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucra@contraloriasucra.gov.co
www.contraloriasucra.gov.co

Nit: 892280017-1

Se fundamenta la decisión en la circular conjunta 11 de fecha 09 de marzo de 2020, emanada del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, en la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por medio del cual se declara la emergencia sanitaria, como consecuencia de la pandemia Coronavirus-Covid-19 y al acta 007 del 20 de marzo de 2020 de la reunión extraordinaria del Consejo Municipal para la Gestión de Riesgos de Desastres CDGRD.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la declaratoria de urgencia manifiesta y amparados en la ley 1082 de 2015, que establece esta figura jurídica como una causal de contratación directa el Municipio de Tolú decidió, iniciar el proceso de contratación para la consecución de una "prestación de servicios de apoyo a logístico para la distribución de los kits alimentarios provenientes del convenio suscrito con la gobernación de sucre, en el municipio de Santiago de Tolú, Sucre".

La entidad territorial a través del anterior proceso, Contrato con la persona Natural RAFAEL YENERIS PENA, tal como se demuestra según el Certificado de Matricula Mercantil de Personal Natural, Expedido por la Cámara de Comercio, a folio 16 del expediente contractual.

Como experiencia para contratar con el Municipio, presentó lo siguientes documentos:

Contrato Estatal No 70-820-0035-14

Objeto: Contrato de Prestación de Servicio para el apoyo logístico al grupo de refuerzo de la Policía Nacional y de la armada nacional que realizara labores de vigilancia, control y acompañamiento durante treinta (30) días con el objeto de garantizar el éxito de las jornadas electorales de senado y cámara y presidencia de la república -2014, en el municipio de Santiago de Tolú.

Contratante: Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú

Contratista: Rafael de Jesús Yeneris Peña.

Valor: \$38.900.000

Fecha: 06 de marzo de 2014

Contrato de Prestación de Servicio y Apoyo a la Gestión No 70-221-001-2013

Objeto: Apoyo Logístico para llevar a cabo la celebración del onceavo (11) aniversario del municipio de Santa Bárbara de Coveñas _Sucre.

Contratante: Alcaldía de Coveñas

Contratista: Rafael de Jesús Yeneris Peña y/o Suministro del Golfo.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Valor: \$60.000.000

Fecha: enero 30 de 2013.

Contrato No 70-820-0040-15

Objeto: Apoyo Logístico para la actividad de bienestar social para los funcionarios públicos de la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú, primer semestre vigencia 2015.

Contratante: Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú

Contratista: Rafael de Jesús Yeneris Peña

Valor: \$25.000.000

Fecha: 28 de abril de 2015.

Por otro lado, en el expediente contractual vemos la existencia del informe final del Supervisión y el Informe del Contratista, en donde anexa, las evidencias fotográficas de entrega de kit alimenticios.

Sin embargo, esta entidad pudo observar que el Municipio de Tolú, incumplió lo preceptuado en el decreto 345 de 2015, en el del Artículo 12 que preceptúa:

*“**Contratación.** El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial sólo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin sujeción a un documento suscrito por la empresa de transporte habilitada y por la persona natural o jurídica contratante, que contenga las condiciones, obligaciones y deberes pactados por los contratantes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente decreto”*

Así mismo el parágrafo 3 de la norma en comento establece:

*“**Ninguna** persona natural o jurídica podrá contratar el servicio de transporte con empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial que ofrezcan vehículos que hayan cumplido su tiempo de uso, ni contratar directamente vehículos sin acudir a la empresa debidamente habilitada.”*

Lo anterior se soporta que no existe en el expediente contractual, el documento que acredite que el señor Rafael de Jesús Yeneris Peña, tiene la habilitación por parte de la autoridad competente, para prestar el servicio especial de



transportes, tal como lo establece la norma que regula la materia. En el caso que nos ocupa, debido a que la entidad territorial, según el contrato denunciado, y según la necesidad plasmada en su estudio previo, requería contratar el arriendo de vehículos, con destino a la entrega de los kits alimenticios, vemos que la entidad debía contratar este servicio a través de entidades debidamente habilitadas para lo mismo, situación que no se dio dentro de este contrato.

OBSERVACION No 1

Connotación: Administrativo con connotación disciplinaria

Condición: Incumplimiento a las normas de transporte especial

Fuente de Criterio: Constitución de 1991, art 87 Ley 1474 de 2011, decreto 345 de 2015

Causa: No aplicación de lo establecido dentro del marco del decreto 345 de 2015

Efecto: Deficiencias en la aplicación de la norma sobre el transporte especial

Descargos de la entidad

Respuesta de la Entidad: La administración municipal da respuesta de fondo la observación presentada por el equipo auditor de la siguiente manera.

Se advierte de una parte, que como se puede evidenciar el objeto del contrato NO consistía en la contratación del servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el objeto del contrato era: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS KITS ALIMENTARIOS PROVENIENTES DE CONVENIO SUCRITO CON LA GOBERNACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU, SUCRE, donde además de contratar el SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA para trasladar los kits alimenticios desde el lugar de recibo de los mismos a cada una de las casas de los beneficiarios, se contrataron otros ítems como alimentación, elementos de bioseguridad y recurso humano, que eran necesario para de forma conjunta o bajo la unidad de los ítems contratados se pudiera garantizar la logística que requería el municipio para poder garantizar la entrega de los kits alimentarios dados por la Gobernación de Sucre. Es decir, que no solamente se estaba contratando el transporte de los mencionados kits, si no un conjunto de actividades o ítems o servicios necesario para que el municipio pudiera cumplir con su obligación de entrega.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha dicho que los contratos de apoyo logístico se pueden suscribir para fortalecer la gestión administrativa y el funcionamiento de las Entidades Estatales, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer. Es decir, si una Entidad Estatal en cumplimiento de sus funciones debe realizar determinada acción y por sí sola no es posible, por no contar con la logística necesaria para tal fin, podría, en principio, contratar un operador logístico que haga posible cumplir con las funciones encomendadas a la Entidad por la Ley o el proyecto de inversión.

Como puede observarse el contrato de apoyo logístico, es reconocido por nuestra jurisprudencia dentro de la gama de los contratos de prestación de servicios, el cual por su naturaleza implica la contratación de un operador logístico que brinde toda la logística que requiere una entidad del Estado, para poder cumplir con sus funciones, es decir que implica la contratación de un servicio global o en conjunto de varios servicios o bienes que se requieran para cumplir con una acción que esta en cabeza del Estado.

En el caso que nos ocupa, la administración a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no podía satisfacer el cumplimiento de fin contratado, para trasladar los kits alimenticios desde el lugar de recibo de los mismos a cada una de las casas de los beneficiarios, en atención a que el municipio no es titular de ningún vehículo que tuviera las especificaciones técnicas para la entrega de los kits suministrados por la gobernación. En cumplimiento a los principios de economía, celeridad y eficacia resultaba mas ajustado a la realidad y procedente contratar un operador logístico que prestara su servicio al municipio con el fin de que se encargara



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

cumplimiento a los principios de economía, celeridad y eficacia resultaba mas ajustado a la realidad y procedente contratar un operador logístico que prestara su servicio al municipio con el fin de que se encargara de brindar la logística que se requiera para la mencionada entrega lo cual implica no solamente el transporte,

Calle 20 # 20 - 47 - Edificio Municipal
Santiago de Tolú - Sucre - Colombia

5128910150

santiago@tolu.sucragov.co

456010

Nº 8927078397



si no otro conjunto de bienes y servicios necesarios para ello, incluyendo y contratando todos los items establecidos en el contrato de la referencia, tal como lo hicieron varios municipios, algunos de los cuales, se enlistan a continuación:

Numero de contrato	Objeto	Valor	Plazo	Enlace en SECOP I
CPS-AM-003-20	SERVICIO DE APOYO LOGISTICO PARA LA ENTREGA DE LAS AYUDAS HUMANITARIAS DONADAS POR LA GOBERNACION A LA POBLACION VULNERABLE EN MEDIO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETADA POR LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, MUNICIPIO DE COROZAL, SUCRE	\$70.000.000,00	1 Mes	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-4-10793183&g-recaptcha-response=03AGdBq24cN9ueJU6ovU-ocnqR9Kk3uxQmk

MS-670-059-2020	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE LA ENTIDAD PARA EL ACOMPAÑAMIENTO LOGISTICO Y ASISTENCIAL EN EL PROCESO DE HUMANITARIAS DONADAS POR LA GOBERNACION A LA POBLACION VULNERABLE EN MEDIO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETADA POR LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, MUNICIPIO DE COROZAL, SUCRE	\$ 23.265.000	15 DIAS	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10727054&g-recaptcha-response=03AGdBq270t95eubw6FSSx8BqGu84cpbsFxQucYow7TYqCkQPMyOltvqAOp1kP7yXc9fGhMQ
-----------------	---	---------------	---------	---

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucure@contraloriasucure.gov.co
www.contraloriasucure.gov.co

Nit: 892280017-1



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Contrato 009-2020 de APOYO LOGISTICO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA EMERGENCIA EN MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 045 DEL 20 DE MARZO DE 2020



<p>AISLAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE LOS KITS DE ALIMENTOS GESTIONADOS Y ADQUIRIDOS PARA LA POBLACION IDENTIFICADA BENEFICIARIA CON EL APOYO VOLUNTARIO CONFORMADO POR LA FUERZA PUBLICA POLICIA NACIONAL ARMADA NACIONAL JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y PARTICULARES VOLUNTARIOS COMO MECANISMO DE ATENCION DE LAS SITUACIONES PRESENTES Y FUTURAS EN EL MUNICIPIO DE SAMPUES DEPARTAMENTO DE SUCRE</p>	<p>\$ 36.350.000</p>	<p>15 Dias</p>	<p>https://www.contratos.gov.co/c...</p>
---	----------------------	----------------	--

Windows taskbar showing system tray with date 10/4/2020 and time 11:43:03.

Browser address bar showing the contract details page.

<p>CP-COV-009-2020 APOYO LOGISTICO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA EMERGENCIA EN MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 045 DEL 20 DE MARZO DE 2020</p>	<p>\$ 36.350.000</p>	<p>15 Dias</p>	<p>https://www.contratos.gov.co/c...</p>
--	----------------------	----------------	--

Footer of the contract page with contact information for the Municipality of Santiago de Tolú.



Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sinclejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucru@contraloriasucru.gov.co
www.contraloriasucru.gov.co

Nit: 892280017-1



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Código	Descripción	Monto	Plazo	Referencia
CUM-007-2020	APOYO LOGISTICO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS 303 KITS ALIMENTARIOS ENTREGADOS POR LA GOBERNACIÓN DE SUCRE AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA, DEPARTAMENTO DE SUCRE, DENTRO DE LA CAMPAÑA 'AYUDAR NOS HACE BIEN' LIDERADA POR EL GOBIERNO NACIONAL (PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA) CON DESTINO A LA POBLACIÓN MAS VULNERABLE DE ESTRATOS 1 Y 2 REGISTRADOS EN EL SISTEMA	\$ 6.996.770	5 DIAS	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numeroConstancia=20-12-101786733&g-recaptcha-response=03AgD8q25CBiMH18HY079eHbUbljAhuhAV9piCTbvEnuPY6EpUc3awAomv9v71MWFKAJWwCPx3P5B78eYuMy3me6Fw443DENFXUfzYy0p00608DnV230UJLKavyyqRi3G_IRPlasH4231Dw712ldi_EHvY26V50pdhR0PM9813JC2hhoWLOFhbkdc1ISXd86K8eCwsuTxeRDwOzUjQAw0NSYyL3C4P99JUEUL9N1U3wsfIU7h17hmqk6f7cik_G3Aw5N4WJIS3m8DAvKyeUHBBI84GbxDFsFDuR_KSRXXVYPAWQ...

Código	Descripción	Monto	Plazo	Referencia
PSP-02-EMERGENCIA-2020	SOCIAL DEL GOBIERNO NACIONAL PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA ATENDER LA EMERGENCIA SOCIAL CON OCASIÓN A LA PANDEMIA COVID - 19 EN EL MUNICIPIO DE SAHAGUN	\$ 200.000.000	1 MES	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numeroConstancia=20-12-10638066&g-recaptcha-response=03AGd8q27KbCgXTosHKmB3cKC2FHFmMEpu6Aiw3-FGYxQI8Op2S1LkImVMpSkGv3nppC80apjYvuFaROAUJT5E1Wsqn89bdtbPRCDNLYubq5FK1BxeSIOB3W7OnHEmPi3xPqDmKWHETDnM42Y92c7q8_RLVI_D4slp2p2hvAzNSZJ74HeBEIX4jgkv4bNkDQCIEMVSH_KVv6vTOV4ugcQ76UAHUE12wF96JXpmdv7wMgycD5_cx7s2oUdc0iN AJNCOQRCID8G-UFKLMsn-jjL0j3avH6F90CBPQVQdUkQsSweqms4YeQJhadrYbD90YbXhLxR1bZzw3-trSvdTSBJLQq42CNH62i02emsYqynzC8mO8zMsCLXXduc1UL1So6qO2zdcawkul-R8Bgr00XgLyC-WC4P3mX2ZJgtTvSV4FHTCIL6nPLIS_45vdEc1w-NwVM8cTD8PBXisEINAg3CX YM
	PRESTACION DE		10 DIAS	file:///Users/julyalvarez/Downlo

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucra@contraloriasucra.gov.co
www.contraloriasucra.gov.co

Nit: 892280017-1



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA DISTRIBUCION DE LOS KITS ALIMENTARIOS PROVENIENTES DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA GOBERNACION DE SUCRE EN EL	DE \$ 23.457.500	10 DIAS	AJNCOQFDCD8G-UFKLmSn-jgLiO3aVHcF8008POVSdUkO sSweqme34YeQShad8YbDs0 YbXhLxR1bZzw3- trSvT8BULQc42CNH62iO2e msYoznzC&M082M8CLXXduc 1UL1S06gQIO2zdcawku- R8BgrOQXgLyC- WvW38mXk2ZJgITvSV4F HTCL6rPLUS 45vdEc1w- NwVM8cT08PBXisEINAg3CX YM file:///Users/julyalvarez/Downlo ads/C_PROCESO_20-12-10678127_270473011_730877 96.pdf
URGENCIA	MANIFIESTA No. 003-2020			

CPS-AM-LPS-006-20	MUNICIPIO DE MORROA, SUCRE	SERVICIO DE APOYO LOGISTICO PARA LA ENTREGA DE LAS AYUDAS HUMANITARIAS DONADAS POR LA GOBERNACION DE SUCRE A LA POBLACION VULNERABLE EN MEDIO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETADA POR LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID - 19, MUNICIPIO DE LOS PALMITOS SUCRE	\$ 14.991.000	10 DIAS	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10712848&recaptcha-response=03AGd8q24kHiCMio u81cDMUOKFuHnZkXP. zAqLZalWsa19pCSPYd5akOY PXCOnNGF9Lufpaalme8. nNwmItoLVp536kYHhX3IS4 GJSQaz3J2XuBFS_u28ZgKre sQ26CysOvaw0f4rd70PvWRj v_0tCScsU4gGhNc8i59MYR2b Jv4kOXCaDFdnk0XRCs. b2UATGNpBthvamGPaFIYp. h_LnOAzcrdEok6OGOnHX8R 5sYFDu1Yd_VlpzFLSFeRH85 OWwBSv0zntwo4DpzhXdwrJT 7pJh15dx5uEY7g3TfXn1fPoD KouXfat9T8mbUwyywEDwZGs dOmUR26ADipGfSEcXIMN3d 7TCqrHNETKO7DSOWwJqfmxw ANU9oQMqBjG- Y7CCwy50J8Nv69sEQcr3z0 yZhsi4K4o- 6iAe7G0m7PZDVx- Wb3GYNChGxScdU_gweW71 T24J0Be45gcvkHgweihm153z jhaICTwrtDhKQ https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10712848&recaptcha-response=03AGd8q24kHiCMio u81cDMUOKFuHnZkXP. zAqLZalWsa19pCSPYd5akOY PXCOnNGF9Lufpaalme8. nNwmItoLVp536kYHhX3IS4 GJSQaz3J2XuBFS_u28ZgKre sQ26CysOvaw0f4rd70PvWRj v_0tCScsU4gGhNc8i59MYR2b Jv4kOXCaDFdnk0XRCs. b2UATGNpBthvamGPaFIYp. h_LnOAzcrdEok6OGOnHX8R 5sYFDu1Yd_VlpzFLSFeRH85 OWwBSv0zntwo4DpzhXdwrJT 7pJh15dx5uEY7g3TfXn1fPoD KouXfat9T8mbUwyywEDwZGs dOmUR26ADipGfSEcXIMN3d 7TCqrHNETKO7DSOWwJqfmxw ANU9oQMqBjG- Y7CCwy50J8Nv69sEQcr3z0 yZhsi4K4o- 6iAe7G0m7PZDVx- Wb3GYNChGxScdU_gweW71 T24J0Be45gcvkHgweihm153z jhaICTwrtDhKQ
C			\$ 20.000.000	15 Dias	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10712848&recaptcha-response=03AGd8q24kHiCMio u81cDMUOKFuHnZkXP. zAqLZalWsa19pCSPYd5akOY PXCOnNGF9Lufpaalme8. nNwmItoLVp536kYHhX3IS4 GJSQaz3J2XuBFS_u28ZgKre sQ26CysOvaw0f4rd70PvWRj v_0tCScsU4gGhNc8i59MYR2b Jv4kOXCaDFdnk0XRCs. b2UATGNpBthvamGPaFIYp. h_LnOAzcrdEok6OGOnHX8R 5sYFDu1Yd_VlpzFLSFeRH85 OWwBSv0zntwo4DpzhXdwrJT 7pJh15dx5uEY7g3TfXn1fPoD KouXfat9T8mbUwyywEDwZGs dOmUR26ADipGfSEcXIMN3d 7TCqrHNETKO7DSOWwJqfmxw ANU9oQMqBjG- Y7CCwy50J8Nv69sEQcr3z0 yZhsi4K4o- 6iAe7G0m7PZDVx- Wb3GYNChGxScdU_gweW71 T24J0Be45gcvkHgweihm153z jhaICTwrtDhKQ

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelajo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucra@contraloriasucra.gov.co
www.contraloriasucra.gov.co

Nit: 892280017-1



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Contraloría General del Departamento de Sucre - Contraloría General del Departamento de Sucre - Contraloría General del Departamento de Sucre

C		\$ 20.000.000	15 Dias	https://www.contraloriasucre.gov.co/consultas/detalleProceso.do?huomConstancia=20-12-10819609&g-recaptcha-response=03AGdQ25Ky5o9Iw491JrP-ngun_JzmdelEMF81HT7azrWhIRUATTeEACPyDS6egebrvSR-ww_gXPHUyADOr7-ZDaIDU3rcuRwprkYp6u4fJpWs8c3YgblntxRA48YXOemP
PSP-070-2020	APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA EMERGENCIA SANITARIA A GRUPOS VULNERABLES Y ENTREGA DE AYUDA HUMANITARIA EN MARCO DE LA URGENCIA			

Oficina de No. 20-47 - Pabellón Municipal - Santiago de Tolú - Sucre - Colombia | Teléfono: 776 0200 | Correo: 7760200@contraloriasucre.gov.co



SANITARIA POR CONORAVIRUS (COVID-19)	z0veSaleB7gDy0A151X_28d5HhKrc6xooGDO-onLXkdrwq941PFTT2gQikRALM-4Mv62iC7z97NaxNAN-
--------------------------------------	---



Contraloría General del Departamento de Sucre - Contraloría General del Departamento de Sucre - Contraloría General del Departamento de Sucre

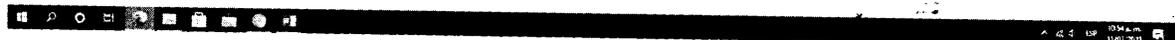
Por lo anterior es notorio que el contrato no consta en NO consta en la contratación del servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, que es lo que prohíbe la ley de que no se pueda contratar con persona jurídicas no habilitadas para ello. Ahora bien, la entidad debía atender una situación de emergencia en medio de la pandemia ocasionada por el Covid - 19 y en virtud de los principios de economía, celeridad y planeación, debía contratar de forma conjunta toda la logística necesaria tendiente a atender la misma con el fin de garantizar la entrega de los mercados a la población beneficiaria.

De otra parte, la administración se permite informar que de acuerdo a lo contenido en el expediente contractual, la persona jurídica con la que se contrato tenía la idoneidad y experiencia para contratar establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, idoneidad expresada en su cámara de comercio enviada al ente de control, donde su actividad principal es el alquiler y arrendamiento de vehículos y el catering para eventos.

Observación No. 02. Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria. Condición: Incumplimiento al criterio de planeación. Fuente de criterio: Constitución de 1991, art 87 Ley 1474 de 2011. Efecto: Deficiencias técnicas, jurídicas, administrativas en los estudios previos y del sector por ausencia de justificación del mismo.

Ahora bien, se puede observar que si bien es cierto en el expediente contractual existe un análisis del sector y un estudio previo, vemos que este análisis del sector no tiene estudios de mercado en donde se establezcan los precios que la entidad dispuso para la contratación de apoyo logístico, carece de un verdadero análisis del sector, en donde la entidad territorial, realiza de manera clara y precisa, a través de un buen estudio de mercado cada uno de los ítem a contratar, para establecer un valor exacto de los ítemos e ítem a contratar, no se tuvo en cuenta el análisis realizado como lo establece el artículo 2.2.1.1.6.1 que a su tenor establece: Deber de análisis de las Entidades Estatales. La entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis

Oficina de No. 20-47 - Pabellón Municipal - Santiago de Tolú - Sucre - Colombia | Teléfono: 776 0200 | Correo: 7760200@contraloriasucre.gov.co



Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucra@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co

Nit: 892280017-1



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo



Al servicio de la gente

necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso

La elaboración de estudios de mercado o un análisis de mercado y de costo por parte de la entidad territorial, es buscar la optimización de los recursos y como se hace esto, con cotizaciones o fuentes de información de precios con lo cual se busca establecer efectivamente el valor de cada uno de los ítems a contratar, esta sencilla labor, estaría evitando que se realice estudios del sector de esta manera generales que conllevarían claramente a la vulneración del principio de planeación estatal en materia de contratación.

Es por ello que indistintamente del tipo de contratación se hace necesario hacer un análisis serio y completo del sector al cual pertenece el servicio o el bien a contratar, esto da un bosquejo para identificar riesgos, por determinar requisitos a la hora de contratar.

El estudio de mercado, que se lleva a cabo una vez elaborado el estudio técnico, permite establecer el presupuesto oficial a la contratación. Comprende la realización de un análisis de los diferentes precios de los bienes o servicios a contratar que se registran en el mercado, que puede ser consultados a través de mecanismos como: Solicitud de cotizaciones, consulta de base de datos especializadas, análisis de consumo y precios históricos, situación que no se deto en este caso en la estructura de la etapa contractual al hacer la elaboración del análisis de precios y la necesidad por parte de la entidad.

Respuesta de la Entidad: La administración municipal atiende la observación presentada por el equipo auditor de la siguiente manera:

Se advierte que la modalidad de contratación del caso objeto de estudio fue contratación directa en virtud del Decreto 440 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19". El decreto descrito regula en el artículo 7 la posibilidad de contratar por la figura de urgencia manifiesta bienes y servicios con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. "Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud."

El Decreto 440 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19". El decreto descrito regula en el artículo 7 la posibilidad de contratar por la figura de urgencia manifiesta bienes y servicios con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. "Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud."

Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regieron por la normatividad vigente. Que el artículo 42 de la Ley 80 señala que "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección."



Consideraciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre:

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co

Nit: 892280017-1



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

No son de recibo los argumentos expuesto por la entidad estatal ya que este organismo de control en ningún momento se ha referido al objeto del contrato estatal realizado por la entidad territorial, la connotación está dirigida a que el municipio de tolú al momento de contratar el servicio de apoyo logístico, para la distribución de los kit, dentro de uno de los ítems del mismo, se estableció que el contratista debía contar con dos vehículos para el transporte del personal encargado de la entrega de los mencionados kit, por consiguiente la entidad debió verificar que el contratista contará con los permisos que la norma exige para el transporte de personas, en este caso, estamos ante la presencia de un servicio especial de transporte, con la cual el contratista debe contar con esos permisos y tener la habilitación por autoridad competente para la prestación este servicio, tal como lo exige la norma, que a su tenor literal expresa:

Decreto 345 de 2015, en el del Artículo 12 que preceptúa:

“Contratación. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial sólo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin sujeción a un documento suscrito por la empresa de transporte habilitada y por la persona natural o jurídica contratante, que contenga las condiciones, obligaciones y deberes pactados por los contratantes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente decreto”

Así mismo el parágrafo 3 de la norma en comento establece:

“Ninguna persona natural o jurídica podrá contratar el servicio de transporte con empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial que ofrezcan vehículos que hayan cumplido su tiempo de uso, ni contratar directamente vehículos sin acudir a la empresa debidamente habilitada.”

Por todo lo anterior y como ya se expresó por parte de la entidad, al momento de verificar en el expediente contractual, no se encontró, el acto administrativo que estableciera que el contratista tuviera habilitación para la prestación de este servicio especial, en atención a lo expuesto la connotación queda en firme.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

SEGUNDO Y TERCER PUNTO. *¿El contrato asume el pago INNECESARIOS e INJUSTIFICADO, por ejemplo: Almuerzo que contiene arroz, carne (pollo, cerdo o pescado) ensalada, sopas, jugo natural o bebida empaçada, para personal de apoyo logístico (10) conductores (3) personal de supervisión y acompañamiento por parte de la administración municipal (8) personal de la fuerza pública (8), y personal de los organismos de socorro?*

Es decir, los conductores de la empresa operadora, los supervisores de la alcaldía y los trabajadores de SERVICIO Y SUMNISTRO (Todos estos suman 21 personas) reciben un almuerzo bien jalado y una merienda reforzada que le cuesta al municipio más de 8 millones de pesos.

Nótese que no estamos cuestionando que se le dé la comida a los organismos humanitarios que trabajan de gratis, sino a los citados aquí.

¿No reciben sueldos estos señores?

¿No reciben pago de sus respectivos trabajos?

¿Acaso las empresas le dan almuerzos a sus trabajadores y merienda reforzada? Ni ECOPETROL hace eso.”?

“Se adquirieron elementos de cuidado médico e higiénico con este contrato. ¿Era acaso un contrato de suministro? No, era un contrato de prestación de servicios. Entonces por qué lo vuelven suministro.

Estos artículos presentan por ejemplo guantes quirúrgicos A \$1.000 cuando el mismo municipio en el estudio previo de otro contrato manifestó que la caja de 100 guantes costaba \$27.000 es decir salían a \$270, y aquí mágicamente se suben a \$1.000 porque vienen en una bolsita individual.

Solicito revisar uno a uno los precios de estos elementos que se adquirieron por un contrato de prestación de servicios y no de suministro”.

Con relación a los puntos 2 y 3 de la denuncia, se puede manifestar lo siguiente:

El objeto del contrato es de prestación de servicio, para el apoyo logístico de la entrega de kit alimentación, por parte del Departamento de Sucre, el cual está amparado por la declaratoria de Urgencia Manifiesta, con ocasión a la pandemia Coronavirus – COVID -19, que permite la Contratación Directa de estos casos.

Que, en virtud de lo anterior, 11 de marzo de 2020 la OMS declaró que el brote del CORONAVIRUS COVID- 19 es una pandemia, esencialmente por su velocidad en



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Operativo y Participativo

su propagación. Con base en dicha declaratoria, en Colombia, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria nacional.

Que, sumado a lo anterior, entendiendo el estado de declaratoria de dicha urgencia manifiesta antes expresado y, que la Contratación Estatal se encuentra relacionada directamente con los fines del Estado entendiendo como fines esenciales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y de manera principal el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de la constitución (artículo No. 2 Constitucional); se genera en cabeza del Estado Social, la obligación de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Que, la doctrina nacional, ha entendido que la urgencia manifiesta constituye una causal de contratación directa, dado que: “La ley, en aplicación de los postulados de prevalencia del interés público, sacrifica los principios de igualdad y transparencia que sustentan la licitación o concurso, por entender que un proceso de esa naturaleza conlleva que no es posible perder si se trata de no afectar el interés público, que reclama apresuradamente el bien, obra o servicio.

Ahora bien, se puede observar que si bien es cierto en el expediente contractual existe un análisis del sector y un estudio previo, vemos que este análisis de sector no tiene estudios de mercados, en donde se establezcan los precios que la entidad dispuso para la contratación del apoyo logístico, carece de un verdadero análisis de sector, en donde la entidad territorial, realizar de manera clara y precisa, a través de un buen estudios mercado cada uno de los ítem a contratar, para establecer el valor exacto de los elementos e ítems a contratar, no se tuvo en cuenta el análisis realizado, tal como lo establece el artículo 2.2.1.1.6.1. que a su tenor literal establece: Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

La elaboración de estudios de mercado o un análisis de mercado y de costo por parte de la entidad territorial, es buscar la optimización de los recursos, y como se hace esto, con cotizaciones o fuentes de información de precios, con lo cual se busca efectivamente establecer el valor de cada uno de los ítems a contratar, esta sencilla labor, estaría evitando que se realice estudios de sector, de manera

generales que conllevarían claramente al vulneración del principio de planeación estatal en materia de contratación.

Es por ello que indistintamente del tipo de contratación se hace necesario hacer un análisis serio y completo del sector al cual pertenece el servicio o en bien a contratar, esto dan un bosquejo para identificar riesgos y por determinar requisitos a la hora de contratar

El estudio de precios de mercado, que se lleva a cabo una vez elaborado el estudio técnico, permite establecer el presupuesto oficial de la contratación. Comprende la realización de un análisis de los diferentes precios de los bienes o servicios a contratar que se registran en el mercado, que pueden ser consultados a través de mecanismos como: Solicitud de cotizaciones, Consulta de bases de datos especializadas, Análisis de consumos y precios históricos, situación que no se dio en este caso en la estructura de la etapa precontractual al hacer la elaboración del análisis de precios y la necesidad por parte de la entidad

INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PLANEACION ESTATAL

El artículo 87 de la ley 1474 de 2011, obliga a las entidades estatales, con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o a la firma del contrato, según el caso, a elaborar los estudios o diseños previos, (Sentencia del 31 de agosto de 2006 exp. 14.287) que en materia contractual, las entidades estatales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminada a determinar, entre muchos aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja. (iii) las calidades, especificaciones y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios etc.

OBSERVACION No 2

Connotación: Administrativo con connotación disciplinaria

Condición: Incumplimiento al principio de Planeación

Fuente de Criterio: Constitución de 1991, art 87 Ley 1474 de 2011

Causa: No aplicación de lo establecido dentro del marco de la Ley 1474 de 2011.

Efecto: Deficiencias técnicas, jurídicas, administrativas en los estudios previos, y del sector por ausencia de justificación de los mismo.

Descargos de la entidad



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
C:\Users\Usuario\Downloads\DESCARGAS\2020\NORMAS\2020\CONTRALORÍA\2020\13996\162849376101.pdf

Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regieron por la normatividad vigente." Que el artículo 42 de la Ley 80 señala que: "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección."

Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú | Teléfono: 4 200 01 20 | Correo: info@contraloriasucre.gov.co | Calle 20 # 20 - 47, Sincelajo, Sucre



No le asiste la razón al ente de control toda vez que por tratarse de una circunstancia calamitosa, imprevista y apremiante. **NO ES NECESARIO REALIZAR ESTUDIOS PREVIOS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.7.1.4.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015**, establece que si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso LA ENTIDAD ESTATAL NO ESTÁ OBLIGADA A ELABORAR ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS PROPIOS DE ESTA MODALIDAD Y RELACIONADOS EN LA CIRCULAR NO. 06 DEL 19 DE MARZO DE 2020 DE LA CGR, LA CUAL SEÑALA COMO REQUISITOS "(...) 4.1 determinar la idoneidad de quien celebra el contrato. 4.2 Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones

Windows Taskbar | 10:59 a.m. | 11/14/2021

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
C:\Users\Usuario\Downloads\DESCARGAS\2020\NORMAS\2020\CONTRALORÍA\2020\13996\162849376101.pdf

apremiante. **NO ES NECESARIO REALIZAR ESTUDIOS PREVIOS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.7.1.4.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015**, establece que si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso LA ENTIDAD ESTATAL NO ESTÁ OBLIGADA A ELABORAR ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS PROPIOS DE ESTA MODALIDAD Y RELACIONADOS EN LA CIRCULAR NO. 06 DEL 19 DE MARZO DE 2020 DE LA CGR, LA CUAL SEÑALA COMO REQUISITOS "(...) 4.1 determinar la idoneidad de quien celebra el contrato. 4.2 Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones exista (...) 4.3 verificar que el valor se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio en el momento de la suscripción. (...) 4.5 Tener claridad y preferiblemente dejar constancia de las condiciones del contrato en la declaración de urgencia manifiesta, especialmente aquellos que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otros. 4.6. Efectuar los trámites presupuestales de ley para el pago posterior de lo pactado".

A pesar que la administración no estaba obligada a elaborar estudios previos y documentos previos, como lo establece la norma. La Alcaldía municipal actuó con absoluta diligencia y los elaboró, en el cual si se establecieron de manera clara los precios que la entidad dispuso para la contratación de apoyo logístico.

La entidad Estatal verificó que el valor de los ítems contratados se encontraban dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio en el momento de la suscripción, pues ello encuentra sustento en que, SI SE REALIZARON SOLICITUDES DE COTIZACIONES, y las mismas se encontraron ajustadas a la realidad, tal como lo refiere el informe preliminar donde se consigna que el Municipio suministró la información relacionada con este contrato evidenciándose en la carpeta contractual las cotizaciones.

El Municipio suministró la información relacionada con este contrato evidenciándose en la carpeta contractual lo siguiente:

- Análisis del sector económico,
- Estudios Previos de necesidad para una contratación,
- Clausula de del Convenio entre el Departamento de Sucre y el Municipio de Santiago de Tolú,
- Certificado de disponibilidad presupuestal No 00142,
- Cotización,

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelajo, Sucre
Tel: 4 2714138

contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co
NIT: 892280017-1

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelajo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co

Nit: 892280017-1



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Downloaded from: C:\Users\jusera\Downloads\DESCARGOS\DESCARGAS\PORTALES\2019\CONTRALORIA\202210305174284317420110.pdf



Por lo anterior y de acuerdo a las normas estipuladas no hubo la vulneración del principio de planeación estatal en materia de contratación, referida por el ente de control.

En estos términos me permito rendir descargos al informe preliminar de la auditoría realizada a esta entidad territorial respecto a la denuncia presentada, solicitando se tenga como prueba o soporte de lo aquí expresado.

Atentamente,


JOSE DE JESUS CHADID ANACHURY
Alcalde Municipal

Proyecto: July Andrea Alvarez Meza: Asesora Jurídica Externa
revisó: Luis Guillermo Ortega Diaz/Jefe Oficina Asesora Jurídica



Consideraciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre:

Comencemos por decir, que la connotación queda en firme, por las siguientes razones:

El Principio de Planeación estatal que tiene origen jurisprudencial, se da dentro de todo proceso de contratación en su etapa precontractual, la importancia de este radica en que este sirve de soporte para robustecer una buena contratación.

Planear significa que las entidades del Estado puedan administrar de manera más exacta y eficaz los recursos públicos, con el objeto de cumplir con los fines del estado.

Ahora bien, si bien es cierto no es necesario realizar estudios previos dentro de la causal de contratación directa por urgencia manifiesta, también es cierto que las entidades deben tener en cuenta el principio de planeación en todos los procesos de contratación para que lo que se pretenda contratar cumpla a cabalidad con la satisfacción de la necesidad que se deriva de las circunstancias de este tipo de contratación, a través de la figura jurídica de la urgencia manifiesta.

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucre@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co

Nit: 892280017-1



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Vemos que la entidad en su respuesta a esta connotación nos da la razón, puesto que ella manifiesta, que si bien no están obligadas a realizar estudios previos, si se deben cumplir con los requisitos mínimos propios de esta modalidad relacionados en la circula 06 del 19 de marzo de 2020 de la CGR, que entre otros señala: "verificar que el valor se encuentre dentro de los precios del mercado...", requisito que no cumplió la entidad porque no existe evidencia de los mismos en el expediente contractual que establezca la solicitud de valores de los precios mercados de los bienes adquirir por parte de la entidad en los establecimientos que ofrezcan estos productos, por consiguiente, la entidad territorial no tuvo como mínimo realizar ese estudio, que hace parte del principio de planeación estatal.

Por estas razones no le asiste razón a la entidad y queda en firme como ya se manifestó esta connotación.

A LOS PUNTOS CUARTO Y CINCO DE LA DENUNCIA: "La razón por la cual el municipio no adquirió estos elementos por un contrato general de suministro, que luego realizara la entrega de elementos a todo el que necesitará para las labores COVID, sino que "metiera" el suministro a la fuerza en este contrato de prestación de servicios obedece a lo siguiente:

El municipio cráneo, estructuró e incluso firmo el contrato ST-052 de 2020 que era de suministro; pero al darse cuenta de los buenos oficios de la Contraloría, evidenció unos sobrecostos altísimos, y antes de meterse en un lío decidió finalizarlo de mutuo acuerdo con el contratista.

Esta salida en falso que detuvo usted señor contralor, es por un lado una muestra de los buenos resultados de su labor y por otra una prueba de la mala intención de este alcalde, al que si la Contraloría no le respira en la espalda, se coge la plata"

5."Se alquilan carros y buseta a \$450.000 diarios, cuando el municipio cuenta con vehículos ¿Qué aporta el contratista además del nombre? Ni un Renault 4 parece."

Con relación ase explico que dentro que el objeto del contrato es de prestación de servicio, para el apoyo logístico de la entrega de kit alimentación, por parte del Departamento de Sucre, el cual está amparado por la declaratoria de Urgencia Manifiesta, con ocasión a la pandemia Coronavirus – COVID -19, que permite la Contratación Directa de estos casos.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Control Fiscal Oportuno y Participativo

Y con relación al alquiler de vehículos, esta entidad ya expreso en el punto primero que la contratación de vehículos por parte de cualquier entidad público o privada debe realizarse a través de empresas debidamente habilitadas para tal fin tal como lo establece la norma sobre la materia.

CONCLUSION:

En el caso en concreto podemos observar con meridiana claridad que no se evidencia presunto detrimento patrimonial y que la documentación (copias) que reposa en este expediente, y que sirve como prueba en el expediente goza de una presunción de legalidad.

MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente denuncia y una vez revisada la documentación solicitada por el auditor para el desarrollo de la denuncia No. **D-0820-100**, la CGDS considera tipificar dos (02) Hallazgos Administrativas – dos (2) Disciplinarias

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDADES	VALOR(en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS Hallazgo No 1 Pag 13 Hallazgo No 2 Pag 23	2	
2.DISCIPLINARIO Hallazgo No 1 Pag 13 Hallazgo No 2 Pag 23	2	
2. PENALES		



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

3. . FISCALES		
4. SANCIONATORIOS		
TOTALES	4	

JHON NELSON IBAÑEZ ANDRADE

Auditor CGDS.